



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Obre en autos y conocimiento de las partes el certificado de la Cámara y Comercio de Bogotá, de la Constructora DANNYS LTDA, donde se observa que la Matrícula N° 568115 se encuentra cancelada desde el 13 de octubre de 1998 (folio 1101), en consecuencia ante la citación ordenada en auto que antecede¹, previo a resolver lo pertinente, se hace necesario que a costa de la parte interesada en el término de diez (10) días, se allegue copia auténtica del acto dispuso la liquidación de dicha sociedad, así como del acta mediante la cual se aprobó la cuenta final de liquidación, para lo cual se librára oficio a la Camara de Comercio de Bogotá.

II. En atención a lo resuelto en auto del 11 de agosto del 2015 (folio 1098) y lo dispuesto en el oficio que antecede emanado del Superior (folio 1111), se **dispone**: remitir ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a costa del apelante las copia señaladas del presente expediente, so pena de declararse desierto el recurso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



23 JUN 2016

¹ Folio 1099 fechado 11 de agosto de 2015.

Asunto	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2007 00421 00
Demandante	:	Luis Alfonso Carvajal
Demandado	:	Sociedad Albarracín Guayabo
Decisión	:	Previo, que allegue documento KLP